FECHA: 24 de octubre de 2026

ESTUDIOS PREVIOS

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

1.1. Justificación

En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7º, 10º y 12º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, del Artículo **2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.9** del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nº 399 del 13 de abril de 2021, así como el artículo 2.8.4.4.5 Decreto 1068 de 2015 y al amparo de las facultades conferidas en el Decreto N° 010 del 13 de enero de 2021, el Acuerdo No 001 de enero del 10 de enero de 2021 y el Decreto 001 del 03 de enero de 2024, me permito presentar el estudio previo de oportunidad y conveniencia para llevar a cabo la presente contratación.

De conformidad con el artículo 05 del Decreto N° 010 del 13 de enero de 2021, son funciones de la Secretaría General y de Gobierno, entre otras, las siguientes: Asesorar al Alcalde en la formulación de políticas, normas y procedimientos para la administración de recursos humanos y físicos de la Alcaldía Municipal de Norcasia. Determinar las políticas y estrategias de desarrollo, administración y adaptación del talento humano para la Administración Municipal. Definir las políticas y estrategias del plan de capacitación y de desarrollo integral del talento humano, así como Auspiciar y programar actividades culturales y de bienestar social para los empleados del municipio.

El presente análisis normativo parte de reconocer que el objeto contractual bajo estudio consiste en la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la administración, ejecución, seguimiento y fortalecimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la Administración Municipal de Norcasia, Caldas. Se trata de una actividad de soporte técnico, asesoría especializada y acompañamiento profesional a la gestión institucional, y no del desarrollo de un cargo específico de planta que genere subordinación o relación laboral.

El punto de partida es el artículo 25 de la Constitución Política, que consagra el trabajo como un derecho y una obligación social que goza de la especial protección del Estado en condiciones dignas y justas. Este mandato constitucional impone a las entidades públicas la obligación ineludible de garantizar ambientes laborales seguros que protejan la integridad física, mental y social de sus servidores públicos y colaboradores. A ello se suman los artículos 2 y 209 de la Constitución, que fijan los principios de eficacia, economía, celeridad y eficiencia de la función administrativa, los cuales sustentan que la entidad adopte el mecanismo contractual más idóneo cuando su estructura de planta no permite atender de manera oportuna y especializada las actividades técnicas requeridas.

Ese marco constitucional se desarrolla en la Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales, y en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, el cual en su artículo 2.2.4.6.8 asigna a los empleadores públicos y privados la obligación legal, permanente e indelegable de diseñar, implementar, ejecutar y evaluar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). A su vez, la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, al establecer los Estándares Mínimos del SG-SST, exige en su Capítulo III que el diseño, ejecución y administración del sistema en entidades públicas y privadas sea realizado por un **Profesional en Seguridad y Salud**

en el Trabajo (o profesional con posgrado en SST) que cuente con **Licencia vigente en SST** y el curso de capacitación virtual de 50 horas.

Dado que la ejecución de estas actividades implica la evaluación técnica de riesgos, la implementación de planes de emergencia, la vigilancia epidemiológica y el reporte continuo de indicadores, la idoneidad exigida al contratista se deriva directamente de la posesión de la Licencia en SST expedida por la autoridad sanitaria competente. Se trata de un requisito de idoneidad técnica para el correcto desarrollo de la asesoría y apoyo contratado, y no de la descripción de un empleo público, en la medida en que el profesional responde por el resultado integral del acompañamiento —cumplimiento del plan de trabajo, indicadores de gestión y estándares mínimos— y no por el cumplimiento de un horario o funciones de subordinación.

A su vez, durante la ejecución del contrato el contratista tendrá acceso a información sensible de los servidores públicos y contratistas de la entidad (historias clínicas ocupacionales, exámenes de ingreso/egreso, diagnósticos de condiciones de salud y reportes de accidentes de trabajo). En consecuencia, resulta aplicable la Ley 1581 de 2012 (Régimen General de Protección de Datos Personales), que impone el deber de estricta confidencialidad, reserva y custodia de dichos datos conforme a la normatividad sanitaria y de habeas data.

Sobre esta base legal y de protección al talento humano se articula el régimen de la contratación estatal. El artículo 32, numeral 3, de la Ley 80 de 1993 define el contrato de prestación de servicios como aquel que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento que no pueden realizarse con personal de planta o requieren conocimientos especializados, sin que en ningún caso genere relación laboral. Este tipo contractual se habilita en la modalidad de contratación directa por el artículo 2°, numeral 4, literal h), de la Ley 1150 de 2007 y se desarrolla procedimentalmente en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, norma que exige acreditar que las actividades a contratar no pueden ser desarrolladas con el personal de planta existente.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-614 de 2009, precisó que este contrato resulta procedente cuando las labores corresponden a asesorías o apoyos especializados, o cuando no pueden cubrirse con la planta existente sin que se configuren los elementos de subordinación o cumplimiento de horario propios de un empleo público. Por ello, el objeto y las obligaciones contractuales se estructuran en términos de actividades, productos e indicadores de gestión.

Por su parte, la Ley 617 de 2000 fija límites estrictos a los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales según su categoría, restringiendo la creación de nuevos cargos en los municipios de categorías 4, 5 y 6, dentro de la cual se ubica Norcasia. La Ley 1551 de 2012 reitera la obligación de racionalizar el gasto público y privilegiar mecanismos de contratación de apoyo a la gestión cuando resulten más eficientes que la ampliación de la estructura de planta.

El Municipio de Norcasia, Caldas, clasificado en **sexta categoría** conforme a la Ley 617 de 2000, cuenta con una planta de personal reducida, ajustada a sus ingresos corrientes de libre destinación. Dentro de dicha planta no existe un empleo de profesional universitario con dedicación exclusiva y perfil específico de Licenciado en SST que asuma la responsabilidad técnica del SG-SST en los términos exigidos por la Resolución 0312 de 2019.

Los funcionarios que actualmente conforman la planta de la Administración Municipal se encuentran asignados al cumplimiento de las funciones misionales y administrativas propias de sus empleos (gestión documental, hacienda, planeación, desarrollo social, entre otros), sin que cuenten con la disponibilidad de tiempo, la competencia funcional en su manual de funciones, ni en muchos casos la Licencia en SST vigente exigida por la ley para asumir la ejecución y firma técnica del sistema. Pretender atender esta necesidad con el personal existente implicaría sobrecargar a los funcionarios e incurrir en un incumplimiento de la normatividad nacional sobre estándares mínimos de seguridad y salud en el trabajo.

Asimismo, la creación de un nuevo empleo público permanente para esta función no resulta financiera ni legalmente viable para el municipio, en razón de los estrictos límites de gasto de funcionamiento impuestos por la Ley 617 de 2000 y la Ley 1551 de 2012.
En consecuencia, resulta necesario y jurídicamente procedente que la Administración Municipal de Norcasia, Caldas, contrate la prestación de servicios profesionales de un especialista en SST, por cuanto:

1. Se trata de una actividad técnica y especializada que no puede ser desarrollada de forma integral por la planta de personal existente, por ausencia de disponibilidad y de la licencia específica exigida por el Ministerio del Trabajo;
2. No implica el ejercicio de funciones públicas de autoridad ni genera relación laboral, al tratarse de un apoyo a la gestión prestado de manera autónoma;
3. Es indispensable para dar cumplimiento al marco legal imperativo en materia de riesgos laborales (Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015 y Res. 0312 de 2019) y evitar sanciones administrativas para la entidad; y
4. Se ajusta rigurosamente a los principios de economía, eficiencia y racionalización del gasto público aplicables a los municipios de sexta categoría.

Con la ejecución del objeto contractual que aquí se plantea, al interior del *Municipio de Norcasia*, en la Secretaría General y de Gobierno, es necesario celebrar contrato de prestación de servicios para poder desarrollar en forma temporal tareas inherentes al **PROYECTO** Servicio integral para el fortalecimiento institucional y la gestión pública eficiente en el municipio de Norcasia, Caldas, registrado en el banco de programas y proyectos con código **BPIM** No. 202500000046055; del **PROGRAMA**: Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial, para dar cumplimiento a la **META** Proporcionar asistencia técnica especializada para apoyar a las distintas dependencias de la Administración Municipal de Norcasia en la consecución eficaz de sus objetivos anuales de la **LÍNEA ESTRATÉGICA**: 4. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y GOBIERNO TERRITORIAL; del Plan de Desarrollo Unidos por Norcasia 2024-2027.

Teniendo en cuenta el objeto a contratar y las obligaciones a desarrollar en el contrato, se requiere que la persona a contratar cumpla con el siguiente perfil:

Formación académica:

Nivel Educativo	Requisito
Título Profesional	Título profesional como administrador en salud ocupacional

Experiencia:

Tipo de experiencia	Requisito
Experiencia Profesional	Mínimo dos (02) años y seis (06) meses de experiencia profesional

1.2. Análisis de Oportunidad

Que, dicha contratación resulta oportuna ya que se han verificado la existencia de las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales para adelantar la contratación, además se puede suplir con prontitud la necesidad mediante la modalidad de contratación directa, para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que la persona natural, seleccionada estará en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, para lo cual se verificará la idoneidad o experiencia requerida conforme la necesidad ya señalada.

La presente contratación resulta oportuna, toda vez que en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio se encuentra inscrito el proyecto de inversión al cual se orienta la ejecución de las obligaciones contractuales a suscribir. Se precisa que esta contratación permitirá el desarrollo parcial del proyecto de inversión incluido en el Plan de Desarrollo Municipal denominado **"Servicio integral para el fortalecimiento institucional y la gestión pública eficiente en el municipio de Norcasia, Caldas"**, contribuyendo al cumplimiento de una necesidad específica de funcionamiento de la administración municipal.

1.3. Análisis de Conveniencia

Para suplir la necesidad de la entidad se requiere la prestación de servicios de tipo intelectual, consistente en la aplicación de conocimientos académicos y/o de experiencia, en procesos y métodos definidos institucionalmente. De conformidad con esta definición, el tipo de contrato a celebrar es el definido en la Ley 80 de 1993 artículo 32 numeral 3.

De conformidad con jurisprudencia constitucional y del Consejo de Estado, este tipo de contratos se deben ejecutar con autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico, y además son de carácter temporal mientras se provee solución a la necesidad en el marco del objeto contractual.

En consecuencia, el tipo de contrato a suscribir será de Prestación de Servicios *Profesionales*, acorde a la definición del objeto y su alcance, se consideran como los más convenientes para satisfacer la necesidad de esta contratación.

2. EL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES.

2.1. Descripción del Objeto:

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR TÉCNICA Y OPERATIVAMENTE LA ACTUALIZACIÓN, EL SEGUIMIENTO Y LA MEJORA CONTINUA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST) DEL MUNICIPIO DE NORCASIA, CALDAS."

2.2. Identificación del código UNSPSC:

CLASE	DESCRIPCIÓN
80111701	Servicios de contratación de personal

2.3. Plazo de Ejecución:

El contrato tendrá vigencia desde la firma del acta de inicio hasta por dos (2) meses calendario, sin exceder en ningún caso del 31 de diciembre de 2026 y respetando la vigencia fiscal correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución a que haya lugar.

2.4. Lugar de Ejecución.

El lugar de ejecución del contrato será en el Municipio de Norcasia. – Caldas, en las instalaciones de la Alcaldía de Norcasia ubicados en la Cra. 6 N° 10-02 centro – Norcasia. Sin perjuicio de lo anterior, el lugar de ejecución se extenderá y comprenderá todos aquellos sitios, sectores urbanos o rurales, y demás ubicaciones geográficas, tanto a nivel municipal, departamental o nacional, **donde corresponda cumplir de manera estricta con el objeto, y las obligaciones derivadas del presente contrato**, de acuerdo con las necesidades técnicas de la supervisión o los requerimientos propios del servicio.

2.5. **Forma De Pago**.

Actas parciales conformidad con la ejecución del contrato previa aprobación por parte del supervisor del informe de actividades adelantadas por EL CONTRATISTA, junto con las copias de los documentos que acrediten el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales conforme a la Ley y disponibilidad del PAC.

2.6. OBLIGACIÓN DE LAS PARTES:

a) **Obligaciones Del Municipio De Norcasia.** En desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato el Municipio se obliga a:

1) Constituir el registro presupuestal una vez firmado el contrato.
Realizar la afiliación del contratista en el **Sistema General de Riesgos Laborales** conforme a la actividad económica que tiene por código: 2652201, la cual tiene como clase o **NIVEL DE RIESGO**:2.

Nota: Se debe tener en cuenta lo citado por el Decreto 723 de 2013: ***"Artículo 6°. Inicio y finalización de la cobertura.*** *La cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales se inicia el día calendario siguiente al de la afiliación; para tal efecto, dicha afiliación al Sistema debe surtirse como mínimo un día antes del inicio de la ejecución de la labor contratada. La finalización de la cobertura para cada contrato corresponde a la fecha de terminación del mismo."*

2) Efectuar el seguimiento del presente contrato a través de supervisor designado.
3) Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del contrato.
4) Realizar los pagos del contrato de conformidad con la viabilidad o autorización de pago expedida por el supervisor del contrato.
5) Permitir la participación del contratista en las capacitaciones que realice el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

6) Verificar a través del supervisor, el cumplimiento de pago de seguridad y salud en el trabajo, y los demás que exija la normatividad vigente.

b) Obligaciones del Contratista. En desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a:

Obligaciones generales del Contratista:

1) Suscribir acta de inicio una vez se cumplan los requisitos para la ejecución.
2) Utilizar todos sus conocimientos en el apoyo al municipio y ejercer sus actividades con honestidad, eficiencia y calidad, dentro de un ambiente de cordialidad y respeto para los demás.
3) Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre los documentos que le sean entregados o tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato. Además, abstenerse de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la alcaldía de Norcasia y/o sus entidades descentralizadas, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a cargo de la entidad.
4) Afiliarse al sistema de seguridad social integral.
5) Realizar los pagos mensuales por concepto de seguridad social integral (Salud, pensión y riesgos), sobre el 40% bruto del valor mensual. En ningún caso la base gravable podrá ser menor al salario mínimo mensual legal vigente.
6) Entregar al supervisor del contrato informe mensual de las actividades adjuntando copia legible de planilla pagada de aporte al Sistema de Seguridad Social integral en los términos señalados en la Ley
7) El contratista debe demostrar buen manejo de las relaciones interpersonales, ser diligente y responsable.
8) Suscribir las actas correspondientes para el desarrollo del objeto contractual y presentar los informes mensuales de ejecución contractual.
9) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
10) Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de este.
11) Asumir todos los costos que genere la legalización del contrato.
12) Realizar las demás obligaciones de acuerdo con su competencia profesional y que sean inherentes al objeto contractual
13) Dar noticia inmediata al supervisor de las novedades que puedan ocasionar la parálisis en la ejecución del contrato.
14) Realizar entrega de elementos utilizados o entregados para desarrollar el objeto del contrato al supervisor, una vez finalice el contrato.

Obligaciones Específicas del Contratista: para dar cumplimiento al desarrollo del alcance del objeto contractual, el contratista se obliga con el Municipio a cumplir con las siguientes, de las cuales deberá dejar constancia en cada informe de ejecución pactado:

1. Apoyar técnica y profesionalmente durante la vigencia del contrato la actualización , implementación y seguimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) del Municipio de Norcasia – Caldas, conforme a la normatividad legal vigente, actuando con autonomía técnica y administrativa.
2. Brindar apoyo en la ejecución del Plan Anual de Trabajo del SG-SST correspondiente al período contractual y realizar su seguimiento, dejando evidencia documental de las actividades ejecutadas y del estado de cumplimiento de las acciones programadas.

3. Brindar asistencia técnica en la identificación, evaluación y control de peligros y riesgos laborales, mediante la elaboración de matrices, diagnósticos, informes técnicos y recomendaciones, orientadas a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
4. Apoyar técnicamente el funcionamiento del COPASST y del Comité de Convivencia Laboral (COCOLA) durante el período contractual, mediante la convocatoria, acompañamiento a sesiones, elaboración de actas y seguimiento a compromisos, sin asumir funciones administrativas ni decisorias propias de la entidad.
5. Diseñar y ejecutar actividades de capacitación, sensibilización y promoción de la salud ocupacional, tales como jornadas formativas, campañas preventivas y pausas activas, acordes al cronograma definido para los dos (2) meses de ejecución del contrato, dejando los respectivos soportes.
6. Realizar visitas técnicas e inspecciones periódicas a las sedes, obras e instalaciones municipales que se definan de común acuerdo, con el fin de evaluar condiciones locativas, de equipos y de procesos, y emitir informes con recomendaciones de mejora en materia de seguridad y salud en el trabajo.
7. Apoyar la investigación y análisis de accidentes e incidentes de trabajo que se presenten durante la vigencia del contrato, elaborando los informes técnicos correspondientes y proponiendo acciones correctivas y preventivas, conforme a la normatividad vigente.
8. Apoyar técnicamente los procesos relacionados con la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales y el uso adecuado de los Elementos de Protección Personal (EPP), mediante la verificación documental y la formulación de recomendaciones.
9. Presentar informes periódicos de avance y un informe final, en los que se relacionen las actividades desarrolladas, durante los Dos (2) meses de ejecución del contrato.

2.7. **OTRAS CLÁUSULAS DEL FUTURO CONTRATO:** En la presente contratación se pactarán las siguientes cláusulas:

a) Clausulas Excepcionales de **CADUCIDAD, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** En la presente contratación se pactarán cláusulas que hagan aplicables al contrato las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

b) Clausulas Especiales:

MULTAS. En caso de incumplimiento se pactará la facultad del MUNICIPIO de imponer al CONTRATISTA multas sucesivas del (0.1%) por ciento diarios, hasta el momento en que cese el incumplimiento aplicando el procedimiento estipulado en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento parcial o total del contrato o de declaratoria de caducidad DEL CONTRATISTA, se entenderá pactada una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este contrato, suma que se hará efectiva directamente al **CONTRATISTA**. El valor a cancelar se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba **EL MUNICIPIO. EL MUNICIPIO** podrá tomar directamente el valor de la Cláusula Penal pecuniaria, de los saldos que se adeuden al **CONTRATISTA** por razón de este contrato o de la garantía constituida y si no fuere posible, cobrará esta suma por vía judicial.

2.8. **SUPERVISIÓN:**

La supervisión para el control de la ejecución del presente contrato será ejercida por la (LA SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO) a través del siguiente funcionario, de conformidad con la designación realizada por el ordenador de gasto:

Nombres y Apellidos de quien ejercerá la Supervisión:	**CRISTIAN ANDRÉS ARDILA ESCOBAR**
Cargo que Desempeña:	**Secretario general y de gobierno**
Número de Cédula:	1.128.627.296
Numero de Celular:	3104321582
Correo Electrónico;	gobierno@norcasia-caldas.gov.co

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, Y LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

De conformidad con el objeto a contratar "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR TÉCNICA Y OPERATIVAMENTE LA ACTUALIZACIÓN, EL SEGUIMIENTO Y LA MEJORA CONTINUA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST) DEL MUNICIPIO DE NORCASIA, CALDAS.**", considerando que los servicios requeridos han sido definidos como prestación de servicios profesionales, las normas a aplicar se precisan en la Ley 1150 de 2007 artículo 2, numeral 4, literal h, así como el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, la modalidad de selección aplicable para la contratación requerida corresponde a: **CONTRATACIÓN DIRECTA**.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

Valor: El valor estimado para la presente contratación de acuerdo al presupuesto oficial es de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 6.000.000)**. Para determinar el valor estimado del contrato se tuvo en cuenta el nivel de complejidad del objeto, el grado de formación académica requerido, la experiencia requerida y el término de su ejecución.

Así mismo, se llevaron a cabo estudios comparativos con otros procesos de contratación similares a través de la plataforma de Colombia Compra Eficiente y otras fuentes de internet. Este análisis reveló que las entidades públicas suelen llevar a cabo procesos de contratación directa para la prestación de servicios profesionales, considerando la calidad, idoneidad, formación técnica y experiencia de los contratistas.

En cuanto a la perspectiva organizacional y técnica, el Municipio de Norcasia, dada su condición de sexta categoría, enfrenta limitaciones presupuestales y de recursos humanos que afectan la eficiencia en la gestión pública. En este contexto, la contratación de una persona con experiencia en labores relacionadas garantizará la integridad y buen estado de la plaza de mercado.

En términos financieros, el valor del contrato se determinó considerando las condiciones geográficas y de accesibilidad para la prestación del servicio, así como el análisis de precios del mercado, incluyendo el índice de precios al consumidor consolidado para la vigencia 2025. También se tomaron en cuenta los costos asociados a las estampillas e impuestos municipales aplicables, como la Estampilla Pro-Adulto Mayor (4%), la Estampilla Pro-Cultura (0.5%), y el RetelCA (1%), pro electrificación rural 0.5 % y pro universidad 2%.

Este valor incluye cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegare a causar; en tal evento EL CONTRATISTA se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo.

NOTA 1: Si durante la ejecución del contrato, el contratista cambia su situación tributaria, especialmente respecto del IVA, no habrá lugar a la modificación de los honorarios fijados.

Imputación Presupuestal:

CÓDIGO CPC	NRO. DE CDP	FECHA DE CDP	FUENTE DE RECURSOS	NO. RUBRO Y CONCEPTO	VALOR
83990	921	15/09/2026	1.3.3.8.04 12.3.2.07	2.2.3.2.02.02.008.45.99.031 SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA	$10.800.000

PARÁGRAFO: El municipio se reserva el derecho a disminuir el plazo de ejecución y el valor a contratar, dando cumplimiento al artículo 12 del Decreto 111 de 1996, por el cual se estableció el Estatuto Orgánico de Presupuesto, son principios del sistema presupuestal entre otros, el de la anualidad, razón por la cual el plazo de los contratos no puede superar la vigencia fiscal correspondiente.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082/2015, la entidad estatal no requiere obtener varias ofertas, de lo cual se deja constancia.

Para seleccionar al contratista, se tendrá en cuenta el grado de formación académica requerido y la experiencia requerida.

El candidato no podrá estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para la celebración del contrato, para lo cual el contratista deberá firmar el formato DAFP hoja de vida y presentar el formato de declaración de bienes y rentas y registro de conflictos de interés (Ley 2013/2019).

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido en el *"Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación"* de Colombia Compra Eficiente, la tipificación, asignación y estimación de los riesgos previsibles en la contratación.

La matriz de riesgos se anexa a los presentes estudios previos y hace parte integral de los mismos, entendiéndose incorporada a ellos para todos los efectos legales y contractuales.

7. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales en el que no existen anticipos, ni pagos anticipados, y la prestación del servicio es en forma personal, la entidad no considera necesario exigir garantías al haber un riesgo bajo de incumplimiento.

La no exigencia de garantías se fundamenta en la aplicación del **Artículo 2.2.1.2.1.4.5.** del Decreto 1082 de 2015, el cual establece: "*En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.*"

8. INDICACIÓN DE SÍ EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL. EL PRESENTE ARTÍCULO NO ES APLICABLE A LA CONTRATACIÓN POR MÍNIMA CUANTÍA".

No aplica, según numeral 4.4 del **Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación** de Colombia Compra Eficiente, cita *"Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado. (…)"*

CRISTIAN ANDRÉS ARDILA ESCOBAR
SECRETARIO DE GENERAL Y DE GOBIERNO

PROYECTÓ	REVISÓ
CRISTIAN ANDRES ARDILA ESCOBAR SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO	**YESSICA JOHANA LÓPEZ DELGADO** OFICINA ASESORA JURÍDICA
Los arribas firmantes declaramos que hemos presentado para revisión el documento y lo encontramos ajustado en los aspectos técnicos y la normatividad aplicable y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	